

Cayhuayna, 20 de diciembre de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en doscientos setenta y tres (273) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 1652-2019-UNHEVAL-AL, remite el Informe N° 78-2019-UNHEVAL/UPJ, de la Jefa de la Unidad de Procesos Judiciales de la UNHEVAL, informando sobre el Servicio de Vigilancia prestado por la Empresa Kingner Group S.A.C. desde el 18 de junio de 2019 hasta el 04 de julio de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Primero: Que, en el presente caso mi persona cuando ostentaba la Jefatura de Asesoría Legal, emitió el Informe Legal N° 687-2019-UNHEVAL/AL, de fecha 23 de octubre de 2019, en la que OPINO lo siguiente:

- A. Que, en el presente caso no existe penalidades que aplicarse por cuanto el no funcionamiento de las cámaras de seguridad no están considerado dentro del cuadro de otras penalidades pactadas en el Contrato N° 824-2018-UNHEVAL, que si bien es cierto ya se había cumplido; sin embargo, la empresa estaba prestando los servicios con la misma exigencia, pero sin contrato formalizado.
- B. Que, previo a que el titular del pliego emita la resolución de reconocimiento de las prestación del servicio de la empresa de vigilancia Kingner Group S.A.C., desde el 18 de junio de 2019 hasta el 04 de julio de 2019; por el monto de la suma de S/. 45,220.00 (Cuarenta y cinco mil doscientos veinte con 00/100 soles) bajo la figura de enriquecimiento sin causa, se solicite informe presupuestal respectivo.
- C. Que, se remita copia a secretaria técnica a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones sobre la determinación de responsabilidades por la prestación de servicios desde el 18 de junio de 2019 hasta el 04 de julio de 2019, fuera de del marco de la ley de contrataciones del estado.

Segundo: Que, mediante Informe N° 369-2019-UNHEVAL-DIGA-UA/SUPC, de fecha 25 de noviembre de 2019, la Jefe (e) de la Sub Unidad de Procesos y Contrataciones; precisa que no cabe un contrato en vías de regularización, sino un reconocimiento de deuda o reconocimiento de pago por el servicio prestado a favor de la empresa en mención; en consecuencia, cumple con informar que este despacho no aplicará penalidades advertidas con anterioridad, toda vez, que la Empresa no cuenta con un contrato vigente, más aún, que no existe un documento normativo o con Directiva de la UNHEVAL, para que la Sub Unidad de Procesos y Contrataciones proceda con aplicación de penalidades, ya que, éste procedimiento le corresponde a la Sub Unidad de Servicios; asimismo precisa que existiendo un informe legal que se proceda con el pago por Enriquecimiento sin causa, sin embargo, es necesario se cuente con el Informe de la Dependencia correspondiente sobre el monto a pagar, toda vez, que, no puede ser el mismo monto contratado por que fue en destiempo y en forma tácita, más aún, que, el funcionamiento del servicio no fue el mismo con la que fue contratado a inicio, salvo mejor parecer.

Tercero: Que, mediante Oficio N° 698-2019-JSU-UNAPO, de fecha 06 de diciembre de 2019 el Jefe de la Sub Unidad de Operaciones, realiza un informe sobre la prestación de servicios por la EMPRESA KINGNER GROUP S.A.C. desde el 18 de junio de 2019 al 04 de julio de 2019, en la que se ratifica que el pago total es de S/. 45,220.00 (Cuarenta cinco mil con doscientos veinte con 00/100 soles), en razón al siguiente detalle:

- El Primer pago correspondiente de entre las fechas del 18 de junio al 30 de junio de 2019 (13 DIAS) siendo por día S/. 2660.00 x 13 días = 34,580.00.
- El Segundo pago correspondiente de entre las fechas del 01 de julio al 04 de julio de 2019 (04 días) siendo por día S/. 2660.00 x 4 días = S/. 10,640.00.

Que, asimismo es de apreciarse que la empresa cumplió con la prestación de servicios de acuerdo al contrato inicial y respecto al caso de la desconfiguración precisa que esto fue un problema de la subida y bajada de energía eléctrica.

Cuarto: Que, asimismo mediante Oficio N° 0308-2019-UNHEVAL-DIGA-UA, de fecha 12 de diciembre de 2019, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento concluye que en virtud al acontecimiento de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA está Unidad de Abastecimiento después de haber realizado el análisis técnico correspondiente al presente expediente, cumple con emitir el presente informe para reconocer el pago a favor de la Empresa KINGNER GROUP S.A.C., por el servicio de seguridad y vigilancia de la UNHEVAL. La entidad tiene la obligación de reconocer la deuda puesto que existe documentos que demuestran el servicio realizado, el pago debe ser realizado sobre los trabajos efectivos, dicho calculo lo realiza el área usuaria, valorizando la deuda total para, además no existe contrato vigente, por lo tanto sobre qué base se puede calcular la penalidad. El titular de la entidad debe tomar acciones correctivas para el deslinde de responsabilidades de quienes lo permitieron que la empresa trabaje sin tener un contrato vigente, más aun tratándose de seguridad y custodia de bienes del Estado.

///...



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1748-2019-UNHEVAL

Pag.

Quinto: Que, en el presente caso atendiendo a lo informado por los funcionarios precisados en los considerandos anteriores y teniendo en consideración los considerandos octavo al décimo cuarto del Informe N° 687-2019-UNHEVAL, se considera que debe emitirse resolución de reconocimiento de las prestación del servicio de la empresa de vigilancia KINGNER GROUP S.A.C., Desde el 18 de junio de 2019 hasta el 04 de julio de 2019; por el monto de la suma de S/. 45,220.00 (Cuarenta y cinco mil doscientos veinte con 00/100 soles) BAJO LA FIGURA DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, para lo cual se debe tener en consideración que se cuenta con disponibilidad presupuestal según consta en el Informe N° 3297-2019-UNHEVAL/OPyP/UP-J.

OPINIÓN: Que, por los fundamentos expuestos y el contenido del Informe N°687-2019-UNHEVAL/AL: SE OPINA:

- A. que, el titular del pliego emita la resolución de reconocimiento de las prestación del servicio de la empresa de vigilancia KINGNER GROUP S.A.C., desde el 18 de junio de 2019 hasta el 04 de julio de 2019; por el monto de la suma de s/. 45,220.00 (cuarenta y cinco mil doscientos veinte con 00/100 soles) bajo la figura de enriquecimiento sin causa, para efectos de pago se deberá afectar la genérica de gasto 2.3 bienes y servicios (23.23.12) de la fuente de financiamiento recursos ordinarios, con cargo a la meta 025.
- B. Que, se remita copias a secretaria técnica a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones sobre la determinación de responsabilidades por la prestación de servicios desde el 18 de junio de 2019 hasta el 04 de julio de 2019, fuera de del marco de la ley de Contrataciones del Estado.

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 10894-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **RECONOCER** la prestación del servicio de la Empresa de Vigilancia **KINGNER GROUP S.A.C.**, desde el **18 de junio de 2019 hasta el 04 de julio de 2019**; por el monto de **S/. 45,220.00** (cuarenta y cinco mil doscientos veinte con 00/100 soles) bajo la figura de enriquecimiento sin causa, afecto de pago a la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios (23.23.12) de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Meta 25; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **REMITIR** copia a Secretaria Técnica a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones sobre la determinación de responsabilidades por la prestación de servicios desde el 18 de junio de 2019 hasta el 04 de julio de 2019, fuera de del marco de la ley de Contrataciones del Estado; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



ABOGADO VERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL



Distribución: Rectorado/VRAcad.-VRInv./AL-OCI/Transparencia/DIGA-OPyP/UPE/SUCY/TUC/UT/DTI/UP/URH/FCE/File/Interesado/Archivo